

CASTELLANOS & CO.
ABOGADOS
Calle 94A No. 7A-09
Bogotá – COLO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-066836- -00018-0000

Fecha: 2014-08-14 15:36:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 587 SOLTUDCORREC Folios: 8

Señor
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACION
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Expediente No. 04-066836

Solicitud de Patente invención titulada:

"COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-OXOQUINOLINA CARACTERIZADOS POR SER INHIBIDORES DE LA INTEGRASA DE VIH"

Titular: JAPAN TOBACCO INC.

Certificado de Patente N° 627.

SOLICITUD CORRECCIÓN TITULO

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito a su despacho se sirva tener en cuenta la solicitud de corrección del certificado N° 627, toda vez que:

1. Mediante memorial radicado el día 02 de diciembre de 2013, se solcito la revocatoria parcial de la resolución N° 43380 del 28 de Agosto de 2009, en este sentido.

Corregir JAPAN TOBACCO, INC.

Siendo lo correcto JAPAN TOBACCO INC. Sin la coma.

En aras que el certificado quedara con la corrección solicitada.

2. La anterior solicitud no fue tenida en cuenta y el certificado salio con el mismo error, por esta razón solicito se sirva revocar parcialmente la resolución N° 43380 del 28 de Agosto de 2009.
3. Solicito se sirva hacer la respectiva corrección no solo en la resolución sino en el certificado N° 627 así,

Corregir JAPAN TOBACCO, INC.

Siendo lo correcto JAPAN TOBACCO INC. Sin la coma.

ANEXO

1. Fotocopia del memorial radicado el día 02 de Diciembre de 2013
2. Fotocopia de la resolución N° 43380 de 28 de Agosto de 2009.
3. Certificado en original N° 627.

Señor Director,



MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

C.C. No. **39.779.654** de Usaquén

T.P.A. No. **70819** de C.S.J.

Calle 94A No. 7A-09 – Bogotá D.C.

Teléfono: 7560770

Bogotá D.C.
MC/MLC-P1780



No. 04-066836- -00017-0000

Fecha: 2013-12-02 14:06:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 1

CASTELLAI

A B O G A D O S

AGENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle 94 A No. 7 A - 09

Bogotá - COLOMBIA

Señor

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

COPY

Ref.	Expediente	04 66836
Patente PCT entrada en fase nacional, para:		
"COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-OXOQUINOLINA CARACTERIZADOS POR SER INHIBIDORES DE LA INTEGRASA DE VIH"		
Solicitante:		JAPAN TOBACCO INC

SOLICITUD DE REVOCATORIA PARCIAL

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad JAPAN TOBACCO INC., me permito solicitar la revocatoria parcial de la resolución 43380 del 28 de agosto de 2009, en cuanto a la información del solicitante, así:

Se señaló que el nombre del titular sería: JAPAN TOBACCO, INC.

Siendo lo correcto: JAPAN TOBACCO INC.

Es decir, sin la coma.

Agradecemos la correspondiente corrección del título enviado por medio digital

Señor Director,

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

C.C. No. 39.779.654 de Bogotá.

T. P. A. No. 70.819 del Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43380

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-66836

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTO 4-OXOQUINOLINA Y APLICACIÓN DEL MISMO COMO INHIBIDOR DE INTEGRASA DE VIH", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP 03/14773 de fecha 20 de noviembre del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 14 de julio del 2004 bajo el número 04066836, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 545 del 29 de octubre del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 1272 a 1282 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 04-066836-00006-0000 del 13 de mayo del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 1288 a 1294, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

43380
4

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43380

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-66836

reivindicaciones 1 y 2 contenidas en los folios 1288 a 1293, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a las reivindicaciones 3 a 8 contenidas en los folios 1293 y 1294 del expediente administrativo, se tiene que son reivindicaciones que no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto reclaman una actividad farmacológica por un compuesto (Reivindicaciones 3 a 5) y nuevamente la composición farmacéutica (Reivindicaciones 6 a 8), sin aportar características técnicas adicionales a los compuestos y composiciones reclamados en las reivindicaciones 1 y 2.

Por lo anterior, no es posible establecer exactamente la materia para la cual se reclama protección en las reivindicaciones 3 a 8, se considera que no definen, ni limitan claramente la materia que se desea proteger, por ende no pueden considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-OXOQUINOLINA CARACTERIZADOS POR SER INHIBIDORES DE LA INTEGRASA DE VIH".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43380

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-66836

**" COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-OXOQUINOLINA CARACTERIZADOS POR
SER INHIBIDORES DE LA INTEGRASA DE VIH "**

Clasificación IPC: C 07 D 215/56, 401/06, 409/06, 417/04; A 61 K 31/4709,
31/5377, 31/4375; A 61 P 31/12, 31/18.

Reivindicación(es): 1 y 2 **Folio(s):** 1288 a 1293.

Titular(es): JAPAN TOBACCO, INC.

Domicilio(s): Tokio, Japón.

Inventor(es): Motohide Satoh, Hiroshi Kawakami, Yoshiharu Itoh, Hisashi
Shinkai, Takahisa Motomura, Hisateru Aramaki, Yuji Matsuzaki,
Wataru Watanabe y Shuichi Wamaqui.

Prioridad N°: 336843/2002	Fecha: 20 de noviembre del 2002	País: JP.
65807/2003	11 de marzo del 2003	JP.
139616/2003	16 de mayo del 2003	JP.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP 03/14773 **Fecha:** 20 de noviembre del 2003.

Vigente desde: 20 de noviembre del 2003 **Hasta:** 20 de noviembre del 2023

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 3 a 8 contenidas en los folios 1293 y 1294 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43380

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-66836

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

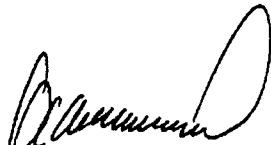
ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Japan Tobacco Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 AGO. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A N° 7 A – 09.
Bogotá, D.C.

202021

República de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Japan Tobacco, Inc.

Tokio, Japon.

A la Creación denominada:

"Compuestos derivados de 4-oxoquinolina caracterizados por ser inhibidores de la integrasa de VIH"

Inventor(es):

Motohide Satoh, Hiroshi Kawakami, Yoshiharu Itoh, Hisashi Shinkai,
Takahisa Motomura, Hisateru Aramaki, Yuji Matsuzaki, Wataru Watanabe,
Shuichi Wamaki

Certificado No: 627

Solicitud Internacional No: PCT/JP03/14773

Clasificación Internacional C7D 401/6

de Patentes C7D 409/6

C7D 417/4

2 Reivindicaciones

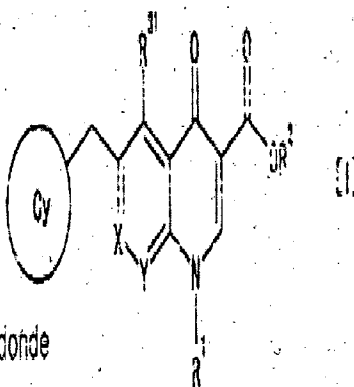
Vigente Desde: 20/11/2003

Hasta: 20/11/2023

Prioridad No: JP 336843/2002 20/11/2002

JP 65807/2003 11/03/2003

JP 139616/2003 16/05/2003



Que la solicitud de Patente de Invención No. 4-66836 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 43380 de 28/08/2009, en testimonio de ello se estampó la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio